

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 1100140030682019-01438-00.**

**Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FERNANDO FABIO MOSTACILLA APONZA**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto que resolvió la solicitud de requerir a Bancolombia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta lo siguiente:

I. TÉRMINOS PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto que resolvió la solicitud es de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

El auto fue debidamente notificado mediante el estado electrónico N° 36, del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Así, los tres (3) días hábiles legales para interponer el recurso de reposición contra aquella providencia cuentan a partir del día veintiséis (26) y terminan el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), ambas fechas incluidas.

En síntesis, este recurso de reposición es oportuno.

II. AUTO CONTRA EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO

"ÚNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista la respuesta allegada el 16 de enero de enero de 2020 por entidad financiera BANCOLOMBIA vista en el numeral 1 del cuaderno cautelar.

La secretaría proceda a remitir copia de la citada respuesta al correo electrónico maximiliano.arango@arangodiaz.com".

Se interpone este recurso porque el Juzgado no atendió el requerimiento elevado por el apoderado especial el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) y que causó la emisión de la providencia censurada.

III. CONSIDERACIONES

Para poder determinar las razones por las cuales el Despacho debe reponer el auto y requerir nuevamente a la entidad bancaria, es necesario explicar la procedencia de la solicitud radicada el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020):

3.1. Que el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se radicó oficio ante la entidad bancaria, Bancolombia, con el fin de efectuar la medida de embargo y retención de dineros que se encuentra a nombre del Demandado.

3.2. Que **el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) Bancolombia respondió al requerimiento realizado** informando lo siguiente:

"La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen ese monto, éstos serán consignados a favor de su despacho."

3.3. Que se tiene conocimiento, **desde el pasado veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) que Bancolombia capturó de manera efectiva dineros del Demandado bajo el código N°1527031.**

3.4. Que el cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) se solicitó a través de memorial información acerca de lo dineros capturados en el proceso de referencia.

3.5. Que el cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), el Juzgado no reportó títulos judiciales pendientes por entregar en el proceso, según la consulta realizada en sistema.

En consecuencia, es de conocimiento de este apoderado especial que hubo embargo efectivo de dineros del deudor, tal como da cuenta el soporte bajo el código 1527031.

No obstante lo anterior, hasta la fecha, Bancolombia no ha reportado los dineros capturados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Con todo, el requerimiento elevado el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) y que motivó la emisión del auto censurado no se relacionan entre sí. Son incongruentes.

En efecto, lo pedido fue requerir a Bancolombia para que informara sobre dineros efectivamente embargados al deudor, con ocasión del soporte bajo el código 1527031; no se discute que Bancolombia haya respondido originalmente el oficio inicialmente radicado.

Bancolombia está en el deber legal de reportar y girar los dineros efectivamente embargados del deudor a la cuenta del Banco Agrario destinada para el efectivo, lo que parece no haber realizado aún sobre el soporte bajo el código 1527031.

IV. PETICIÓN

En razón a lo dispuesto en precedencia, solicito al Despacho **reponer para revocar** el auto que pone en conocimiento la respuesta de la entidad Bancolombia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) y, en su lugar, **requiera a Bancolombia** para que informe cuándo hizo el depósito de los dineros embargados con soporte bajo el código 1527031.

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N°1.020.764.341

T. P. N°248.338 C. S. de la J.